

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2016
Código del Proyecto	11.16.04
Denominación del Proyecto	Procuración General de la CABA. Dirección General de Relaciones Contractuales. Dirección Jurídica de Contrataciones.
Período examinado	Ejercicio 2015
Jurisdicción	Jurisdicción N° 9
Unidad Ejecutora	Unidad 730
Programa auditado	N° 11 Actividad N° 12
Objetivo	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de economía, eficacia y eficiencia.
Gasto devengado (expresado en pesos)	\$ 20.858.283,60
Alcance	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de economía, eficacia y eficiencia
Período de desarrollo de tareas de auditoria	Desde el 16/06/16 hasta el 20/08/16
Limitaciones al alcance	No se pudo calcular el plazo de producción y elevación conforme lo establecido por la normativa vigente en 10 (diez) actuaciones físicas, por no encontrarse registrado en los sistemas de información el momento de asignación del dictamen o previo al área competente hasta la fecha de elevación a la Dirección General. Los siguientes son los números de orden de estas actuaciones las que se detallan en el Anexo II: 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 64. Asimismo, no se pudieron localizar los números de orden 58 y 60.

5

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Aclaraciones previas	La Constitución de la Ciudad de Buenos en el Capítulo Tercero estipuló en cabeza de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires el deber de dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos (art.134). En sintonía con el mandato constitucional, la Ley 1218/03 (modificada por la Ley 3167/09) que regula el funcionamiento y organización de la Procuración General, establece que la misma tiene entre sus facultades el ejercicio de la representación y patrocinio de la Ciudad en todo proceso en que se controviertan derechos e intereses, defiende el patrimonio y <i>dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos</i>, aplicando dicha competencia a la órbita de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Poder Ejecutivo, Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria (art.1°). El art. 10° de la mencionada ley estableció que los dictámenes deben ser elaborados por la Procuración General y suscriptos por el/la Procuradora General. No obstante, puede delegar esta competencia en materias en que existe doctrina administrativa uniforme y reiterada, o por razones de celeridad y eficiencia en los servicios jurídicos existentes en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada. En el ámbito interno de la Procuración General, y en sintonía con la reforma de estructura establecida por Decreto N° 804/GCBA/09, por la Resolución N° 216/GCBA/PG/09 se estableció las pautas en las cuales procede la delegación a los Procuradores Generales Adjuntos. Así dispuso: <i>“Delegase en los Procuradores Generales Adjuntos la firma de los dictámenes cuyo monto comprometido no supere la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y que por su naturaleza no revistan interés institucional”</i>.
----------------------	---

Y en su art. 22° estableció: “Delegase en los Directores Generales de Relaciones Contractuales, de Asuntos Institucionales, de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, de Empleo Público y de Asuntos Patrimoniales la firma de dictámenes de acuerdo con su competencia, en las actuaciones en las cuales el monto involucrado no supere la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) y que por su naturaleza no revistan interés institucional, en las siguientes materias: a) Contrataciones, con excepción de las contrataciones directas...d) Sanciones a proveedores....o)Desestimación de recursos administrativos...”.

En definitiva, aquellas actuaciones de menor cuantía las firma el Director General de la Procuración en atención a su competencia, las que no excedan el monto establecido por normativa vigente y no revistan importancia institucional las firma el Procurador General Adjunto, y las que superan dicho monto y son de importancia institucional las suscribe el Procurador General .

Por otra parte, cuando a una actuación le faltaren documentos para proceder a la emisión del dictamen (u otro requerimiento que fuera necesario antes de la opinión jurídica de la Procuración), se efectúan informes previos en los que se les requiere a los organismos consultantes que adjunten o remitan los documentos solicitados necesarios para la emisión del dictamen.

Características de las intervenciones

La intervención es obligatoria por parte de la Procuración en los casos establecidos por el art. 11°” *El dictamen de la Procuración General es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos:*

a) *Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere un millón quinientos mil (1.500.000) unidades de compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicie.....”.*

En estos casos los organismos deben remitir la actuación a consideración de la Procuración General.

No obstante, los organismos consultantes pueden requerir la opinión jurídica de la Procuración en toda actuación que es derivada por un funcionario con jerarquía de un director general hacia arriba.

Así lo dispone el art. 13 de la Ley 1218: *“La Procuración General debe expedirse, de modo indelegable, sobre todo requerimiento de dictamen formulado por cualquier funcionario con jerarquía equivalente o superior a la de Director General. Al recabar la intervención de la Procuración General, el funcionario/a requirente debe agregar todos los antecedentes, informes y demás elementos concernientes a las actuaciones, dejando asentada la opinión del área respectiva acerca de la cuestión sometida a dictamen”.*

Por último, ha de destacarse lo dispuesto por el art. 12° de la Ley 1218: *“El dictamen de la Procuración General no es vinculante. Los actos administrativos que se dicten apartándose del mismo deben explicitar en sus considerandos las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento....”.*

Plazos para la producción de los dictámenes

Para los plazos de producción y elevación de proyectos de dictámenes y previos se encuentra la Resolución N° 163/PG/08 aún vigente a tales efectos: *“...2. Los proyectos de dictámenes*

	serán producidos y elevados a las direcciones generales competentes en los siguientes plazos: a) <i>Actuaciones de urgencia institucional; en el plazo más breve que amerite la cuestión de acuerdo con la instrucción que imparta el Procurador General.</i> b) <i>Actuaciones que requieran antecedentes o formalidades previas a la emisión del dictamen: dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su asignación.</i> c) <i>Actuaciones comunes en las que exista doctrina uniforme y reiterada de la Procuración General dentro los cinco (5) días hábiles desde su asignación.</i> d) <i>Actuaciones complejas relevantes o cuya importancia institucional exija mayor estudio y elaboración dentro de los diez (10) días hábiles desde su asignación, los cuales podrán ser prorrogados por el Procurador General Adjunto de Control de Legalidad en caso de que el supuesto así lo amerite.</i> Las actuaciones ingresadas se califican, en general, como complejas, y el plazo para la emisión de los dictámenes es de 10 días hábiles a partir de la asignación al área competente o su asignación al letrado dictaminante.
Observaciones	1) La ausencia de un listado de actuaciones (con sus distintas intervenciones) directamente emitido por el sistema informático, trae como consecuencia riesgos de control sobre la determinación y validación del volumen de trabajo que posee el área auditada. 2) El proceso de elaboración y elevación de los dictámenes y previos se calcula con el plazo máximo estipulado para las actuaciones complejas, cayendo en desuetudo los plazos estipulados por el Anexo I de la Resolución N°

	163/GCBA/PG/08 en el apartado 2 b y c. 3) Aun tomando el plazo máximo establecido por la norma anteriormente mencionada (10 días), se verificó que el plazo legal para la producción y elevación de los dictámenes y/o previos a la Dirección General es superado en 32 intervenciones conforme se detalla en Anexo II del presente. 4) La ausencia de un circuito formal e integral en la tramitación de los dictámenes comporta una debilidad de control interno que pone en riesgo una correcta asignación de responsabilidades. 5) Se encontraron debilidades en la registración de datos en el sistema SGI en aquellas intervenciones efectuadas en las actuaciones físicas, impidiendo determinar con precisión su plazo legal, y dificultando el sistema de control interno según se indicó en el componente del sistema de información (ítem 5.13 último párrafo).
Conclusión	La gestión integral de los dictámenes es, en general, correcta. Ello queda demostrado en el plazo promedio (19 días) que insume su elaboración es decir, desde que ingresa a la Dirección General hasta su salida, sobremanera que suelen aparejar cierta complejidad en su tratamiento por la cantidad de documentos que se acompañan a las actuaciones sometidas a consulta. No obstante lo expuesto, se detectó excedencia en el plazo legal máximo en treinta y dos intervenciones, el que se contabiliza desde la asignación del dictamen al letrado dictaminante o área competente hasta su elevación a la Dirección General. Por otra parte, el control interno se ve afectado por una falta de método sistémico en la organización administrativa de las operaciones realizadas. Asimismo, la ausencia de un circuito interno formal que posibilite una clara asignación de



	responsabilidades de los funcionarios y profesionales a cargo de los dictámenes, es un tema pendiente que deberá solucionarse para el fortalecimiento del sistema de control interno.
--	---
